

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 FEB 2023

2022-5-1-0103419

<u>VISTO</u>: la gestión promovida por el Ministerio del Interior, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso de Administración Unidad de PPL Nº 1 (FAUPPL1), mediante la cual solicita exoneración genérica de gravámenes al amparo del artículo 833 de la Ley Nº 18.719, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que según luce en el Contrato de Fideicomiso suscrito con fecha 4 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior y la Corporación Nacional para el Desarrollo convinieron la constitución de un fideicomiso de administración, para la administración de los bienes fideicomitidos de modo de realizar las contrataciones y o pagos requeridos en el marco de la Licitación Pública Internacional Nº 35/2012;

II) que la Licitación Pública Internacional Nº 35/2012 se realizó con el objeto de celebrar un contrato de participación público privada para el diseño, construcción, conservación y operación de la obra pública denominada "Unidad de PPL Nº 1";

<u>CONSIDERANDO</u>: I) que el patrimonio del Fideicomiso, se encuentra integrado exclusivamente por cesiones de crédito provenientes del Ministerio del Interior;

II) que el Fideicomiso de Administración Unidad de PPL Nº 1 (FAUPPL1), cumple con los requisitos establecidos en el artículo 833 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

ASUNTO 0 9 2 4

III) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas no advierte objeciones a la presente gestión, entendiendo que le corresponde la exoneración genérica de impuestos establecida en la normativa citada;

IV) que para la importación de bienes exonerados por parte del Fideicomiso se deberá presentar la solicitud en cada caso, a efectos de analizar su pertinencia;

VD/A-DG

<u>ATENTO</u>: a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el artículo 833 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- **1º)** Declárase al Fideicomiso de Administración Unidad de PPL Nº 1 (FAUPPL1), exonerado de toda obligación tributaria y de todo gravamen sobre su constitución, su actividad, sus operaciones, su patrimonio y sus rentas, al amparo del artículo 833 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 672 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020, desde el momento de su constitución, con excepción de las contribuciones de la seguridad social.
- **2º)** La exoneración dispuesta alcanza solamente a los bienes, servicios o negocios jurídicos que estén relacionados directamente con las actividades que desarrolla el referido Fideicomiso.
- **3º)** Comuníquese a la Dirección General Impositiva y la Dirección Nacional de Aduanas. Notifíquese y cumplido, archívese.

73- Arh

LACALLE POU LUIS

lma